

DEV

**TIENE PRESENTE ANTECEDENTES Y RESUELVE LO QUE  
INDICA**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-202-2022**

**Santiago, 16 DE MAYO DE 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 757, de fecha 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio ambiente que se indican y deja sin efecto las Resoluciones Exentas que señala; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-202-2022**, de fecha 2 de septiembre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Grupo Gastronómico Doymar Limitada (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio del titular, con fecha 28 de enero de 2023.

2. Que, con fecha 28 de marzo de 2023, don Cristian Bembow Madriaga presentó formulario de solicitud de asistencia al cumplimiento, acompañando a la misma copia de su cédula de identidad y los certificados de vigencia y de estatuto actualizado de sociedad “Grupo Gastronómico Doymar Limitada”, ambos emitidos por el Registro de Empresas y Sociedades, con fecha 28 de marzo de 2023.

3. Que, con fecha 13 de abril de 2023, Cristián Bembow Madriaga se presentó en las dependencias de la Oficina Regional de Atacama de este servicio, presentando copia del estatuto actualizado de la sociedad Grupo Gastronómico Doymar Limitada, emitido por el Registro de Empresas y Sociedades y copia simple del documento “*Contrato de arriendo*”

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



entre Clotilde del Tránsito Madariaga Leonares y Spacio Dubai SpA”, de fecha 17 de agosto de 2022. En dicha oportunidad se celebró reunión de asistencia al cumplimiento, de manera virtual, como consta en acta levantada al efecto.

4. Que, con fecha 19 de abril de 2023, Cristián Bembow Madriaga presentó carta conductora ante esta Superintendencia, acompañando ocho (8) fotografías simples.

5. Que, con fecha 15 de mayo de 2023, Cristián Bembow Madriaga presentó solicitud de notificación por medios electrónicos, indicando una casilla electrónica para próximas notificaciones a realizarse dentro del presente procedimiento.

**RESUELVO:**

**I. TENER POR INCORPORADOS AL PROCEDIMIENTO LOS ANTECEDENTES** individualizados en los considerandos 2, 3, 4 y 5.

**II. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE CRISTIAN BEMBOW MADRIAGA** para actuar en representación de la titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en los instrumentos presentados e incorporados a través del resuelto anterior.

**III. TENER PRESENTE LA CASILLA ELECTRÓNICA INDICADA POR EL TITULAR EN SU SOLICITUD.**

**IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia, a los interesados del presente procedimiento.



**María Paz Córdova Victorero**  
**Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo Electrónico:**

- Cristian Bembow Madriaga, en representación de Grupo Gastronómico Doymar Limitada, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Andrea Rosa Acuña Retamar, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Mariano Raúl Bastoni, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Verónica Paola Macaya Campusano, a la casilla electrónica: [REDACTED]

**Rol D-202-2022**

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

